

II. DERECHO ECONOMICO

DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO

El 21 de septiembre de 1981 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto que establece el Sistema Nacional para el Abasto con el propósito de complementar el Sistema Alimentario Mexicano y el Programa de Productos Básicos acordes con las metas del Plan Global de Desarrollo.

La organización de un Sistema Nacional de Abastos contribuirá a la organización, modernización y operación eficiente del abasto de productos básicos para proveer oportunamente a la población de los alimentos necesarios. Así el artículo primero del decreto establece como objetivo primordial, “fijar las bases para organizar la distribución y el abasto de artículos alimenticios de consumo generalizado y demás mercancías y servicios que por determinación del Ejecutivo, se encuentran comprendidas en la Ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal en Materia Económica”.

El abasto en sus diversas fases debe orientarse a la satisfacción de las necesidades básicas de la población y por lo mismo, propiciar el establecimiento de procedimientos modernos traerá como consecuencia una serie de beneficios en favor de los productores y del consumidor final.

Es la Secretaría de Comercio la entidad administrativa competente para cumplir los objetivos de este decreto y será la encargada de dictar medidas que tiendan a evitar la intermediación innecesaria y las prácticas comerciales indebidas así como, organizar la distribución y atender las demandas en razón del interés general de tal manera que, si el volumen de los productos a que nos hemos referido anteriormente fuera insuficiente, la secretaría fijará las bases conforme a las cuales se distribuirán y comercializarán (artículos 3o. y 4o.).

El sistema nacional de abasto se integrará conforme a un Programa Nacional¹ que será revisado anualmente y se formulará conforme a las

¹ El Programa de Servicios Integrados de Abasto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de septiembre de 1981.

proposiciones que presenten tanto las dependencias de la administración pública dentro de sus respectivas competencias como los Comités Locales de Abasto mismos que fungirán como organismos consultivos y de colaboración para el cumplimiento de las acciones programadas que se desarrollarán en cada entidad federativa en materia de distribución y abasto. La propuesta del programa se someterá a la aprobación del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El decreto otorga facultades específicas a las siguientes entidades administrativas de la Administración Pública Federal:

A la Secretaría de Comercio compete promover la integración y funcionamiento de los comités locales de abasto en cada entidad federativa; proporcionar al pequeño y mediano comercio servicios de orientación y capacitación que permitan modernizar y mejorar eficientemente su organización y operación. Aplicará políticas que tiendan a mejorar las relaciones entre productores, comerciantes, mayoristas y detallistas; operará un servicio de información comercial, levantará y llevará un inventario que comprenda existencias, poseedores, ubicación física, localización de bodegas y capacidad de almacenaje y transporte de los artículos y servicios a que se refiere el decreto; emitirá instructivos de operación para los centros de acopio y sus modificaciones, promoverá la instalación de centrales de abasto, dictará las disposiciones pertinentes, promoverá el establecimiento del servicio de almacenamiento y llevará un registro de las instalaciones que formen parte del Sistema Nacional para el Abasto.

Por lo que respecta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ésta dictará las reglas de carácter general para la elaboración de programas de financiamiento y crédito accesible.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas previa opinión de las Secretarías de Comunicaciones y la de Comercio, promoverá la construcción de caminos, puentes, y demás obras necesarias para la comunicación entre los centros de producción, las instalaciones del sistema nacional y los centros de consumo.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos promoverá y apoyará la organización de los promotores para la adecuada comercialización de abasto, promoverá que los productores y comerciantes se organicen en uniones de crédito y por último, comunicará oportunamente los pronósticos de producción.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le compete asesorar

las organizaciones de transportistas a fin de que puedan tener acceso al financiamiento y sistemas de crédito; promoverá que el Sistema Nacional para el Abasto cuente con una red moderna y eficiente de servicios de transporte concediendo prioridad a las instalaciones que formen parte o que integren el Sistema Nacional.

La Sección "D" del Capítulo III se refiere expresamente al mercado y almacenes. Para tal efecto, señala en el artículo 23 que el "sistema para el abasto contará con una red nacional de mercados integrada por: I. Centros de Acopio, II. Centrales de Abasto y III. Mercados de Venta y Detalle".

Estos centros podrán establecerlos indistintamente, la administración pública, los Estados o Municipios, las personas físicas o morales y organismos mixtos.

Los artículos 25, 26, 27 y 28 delimitan la estructura y funcionamiento de los centros de acopio cuya ubicación atenderá a las necesidades de los centros o zonas productoras las cuales en coordinación con las centrales de abasto quedarán incorporadas a un sistema nacional que modernizará la actividad.

Las centrales de abasto podrán ser instaladas por la administración pública federal, los Estados o Municipios, personas físicas o morales o por organismos mixtos. Su organización y operación por las disposiciones relativas a los centros de acopio.

La instalación de las centrales de abasto se ubicarán preferentemente en las zonas cercanas a las áreas urbanas y deberán contar con instalaciones necesarias para la conservación de mercancías, su carga, descarga y comercialización.

Cabe mencionar que con el propósito de disponer de un sistema eficiente de distribución de productos básicos que satisfagan oportunamente las necesidades de consumo de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un acuerdo por medio del cual se otorgan estímulos fiscales a la inversión en activos fijos destinados a ampliar el aparato distributivo de las empresas nacionales. Con la expedición de este acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumple con una de las funciones que le señalan los artículos sexto y décimo cuarto del decreto comentado.

El estímulo fiscal se otorgará mediante un Certificado de Promoción Fiscal el cual tendrá el carácter de intransmisible.

El Decreto que establece el Sistema Nacional para el Abasto entró en vigor el día 22 de septiembre de 1981.